

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 104 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley sobre Régimen Jubilatorio del Ama de Casa.

Entró en la Sesión 09 de Abril 1992.

Girado a la Comisión 5, 1 y 2
Nº:

Orden del día Nº:



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PRESENTE
JURIDICA NACIONAL N° 244

- Piedra Buena 766 Río Grande -

ANTEPROYECTO:

JUBILACION Y SALARIO AMA DE CASA

FUNDAMENTOS

Presentamos hoy un anteproyecto, una idea que nos aglutina y nos une en la búsqueda de la solución a una situación / injusta.

Nuestro proyecto es perfectible, contamos que con el / aporte enriquecedor de los distintos sectores de la sociedad y de sus representantes en el Poder Ejecutivo y Legislativo se / podrá crear como ley justa.

Tierra del Fuego es la Provincia más nueva de la República Argentina y sus características geográficas y sociales la hacen única. La distribución del 98 % de la población aproximadamente (estimada actualmente en no más de 60.000 personas) en dos grandes centros urbanos y una comuna, posibilita una comunicación eficiente que nos permite saber cuantos somos, quienes somos, a que nos dedicamos, etc.

Sabemos que una porción importante de los recursos económicos de la Provincia se destina a ayudar a personas de escasos recursos (Presupuesto Acción Social Provincial ley 477/91) quienes, acuciadas por la falta de empleo, cubren hoy parte de sus necesidades básicas peregrinando por las distintas ventanillas de la Administración Pública, Acción Social de Gobierno, / Acción Social de las Municipalidades, Subsidios de los Consejos Deliberantes, de la Legislatura y otros entes de Gobierno.

Nuestra propuesta está orientada a optimizar el uso / de estos recursos cumpliendo con las metas de la Justicia Social y la Dignificación de las personas.

Somos Amas de casa y sabemos del trabajo doméstico / realizado por la inmensa mayoría de las mujeres Argentinas /



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

FULSOMIUTA
JURIDICA NACIONAL Nº 344

- Piedrabuena 766 Río Grande -

// día a día, sin horarios, sin feriados, sin vacaciones, sin sueldo ni aguarlo, constituyendo una infraestructura de servicios que / posibilita las actividades laborales, educacionales, culturales, etc. del resto de los miembros de una comunidad organizada.

Su trabajo cotidiano incluye una amplia gama de quehaceres: limpieza y orden de la casa, lavado y planchado, compra y elaboración de los alimentos, cuidado de enfermos y ancianos, y sobre todo la educación y cuidado de los hijos transmitiéndoles los valores más importantes que guiarán a las mujeres y hombres del mañana. El reconocimiento del trabajo doméstico es también una necesidad social, ya / que algunas tareas pueden ser reemplazadas por costosos sistemas de servicio, no es posible que nuestra sociedad prescindiera de la vital / presencia del Ama de casa sin generar caos y desorden colectivo.

Como evidencia de lo manifestado citamos la investigación efectuada en 1984 en forma conjunta por el Gobierno Argentino, las / Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo..."Las / actividades domésticas insumen 89,5 horas semanales promedio, de este elevado total - que resulta de computar más de 20 tipos de tareas distintas - cuatro quintos recaen en las Amas de casa; su trabajo en dichas tareas les ocupa un promedio de 68,9 horas semanales, es decir casi 10 horas por día, incluyendo sábados, domingos y feriados. / La dedicación individual del resto de los miembros de la familia es / de apenas 15 minutos diarios". " Puede estimarse que la contribución agregada de las Amas de Casa equivale al 33% del producto bruto interno (PBI)"... " Esto sugiere fuertemente que el trabajo en el hogar no es un mero apéndice económico de las funciones biológicas reproductoras de las mujeres antes de ello: por lo demás falso, se trata de un rol económico social tan importante como el que se realiza en una fábrica o en una oficina".

Hace siglos que la mujer se ha hecho responsable de las tareas domésticas de manera casi exclusiva. Trabajan cotidianamente durante toda su vida, aún en su vejez; pero no perciben remuneración /



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PERSONERIA
JURIDICA NACIONAL N° 344

- Piedrabuena 766 Río Grande -

// día a día, sin horarios, sin feriados, sin vacaciones, sin sueldo ni aguarlo, constituyendo una infraestructura de servicios que /
posibilita las actividades laborales, educacionales, culturales, etc.
del resto de los miembros de una comunidad organizada.

Su trabajo cotidiano incluye una amplia gama de quehaceres: limpieza y orden de la casa, lavado y planchado, compra y elaboración de los alimentos, cuidado de enfermos y ancianos, y sobre todo la educación y cuidado de los hijos transmitiéndoles los valores más importantes que guíaran a las mujeres y hombres del mañana. El reconocimiento del trabajo doméstico es también una necesidad social, ya / que algunas tareas pueden ser reemplazadas por costosos sistemas de servicio, no es posible que nuestra sociedad prescindiera de la vital / presencia del Ama de casa sin generar caos y desorden colectivo.

Como evidencia de lo manifestado citamos la investigación efectuada en 1984 en forma conjunta por el Gobierno Argentino, las / Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo... "Las / actividades domésticas insumen 89,5 horas semanales promedio, de este elevado total - que resulta de computar más de 20 tipos de tareas distintas - cuatro quintos recaen en las Amas de casa; su trabajo en dichas tareas les ocupa un promedio de 68,9 horas semanales, es decir casi 10 horas por día, incluyendo sábados, domingos y feriados. / La dedicación individual del resto de los miembros de la familia es / de apenas 15 minutos diarios". " Puede estimarse que la contribución agregada de las Amas de Casa equivale al 33% del producto bruto interno (PBI)"... " Esto sugiere fuertemente que el trabajo en el hogar no es un mero apéndice económico de las funciones biológicas reproductoras de las mujeres, antes de ello: por lo demás falso, se trata de un rol económico social tan importante como el que se realiza en una fábrica o en una oficina".

Hace siglos que la mujer se ha hecho responsable de las tareas domésticas de manera casi exclusiva. Trabajan cotidianamente durante toda su vida, aún en su vejez; pero no perciben remuneración /

///



/// alguna y al llegar a la ancianidad están condenadas a la dependencia familiar (en el mejor de los casos) o a mal vivir en medio de la tristeza y el abandono.

La Jubilación es un derecho, un beneficio al que puede y debe acogerse todo trabajador en la Argentina y en la Provincia, así lo establece la Constitución Nacional y la Carta magna de /// nuestra Provincia.

La Jubilación para la Ama de casa será una conquista / femenina muy importante, ya que cualquier mujer que resida en / / Tierra del Fuego y que se encuentre comprendida dentro de los requisitos mínimos que la ley establezca, o tendrá el mínimo de independencia económica deseable después de toda una vida de trabajo y entrega. Sabemos que ello no significará, necesariamente, su pase a condición de pasiva (característico de toda Jubilación) precisamente porque los quehaceres domésticos son en si mismos incabables.

Nuestra propuesta es abarcativa y múltiple.

Contempla las Amas de casa que se encuentran en situación de total desamparo, priorizando las más ancianas y jefas de hogar; y también incluye a las que están en condiciones de aportar a un sistema previsional que le brinde el marco de seguridad y protección a su vejez.

El Ama de casa cumple papeles importantes que deben ser motivo de preocupación y reconocimiento para todas aquellas que / esten interesadas en la existencia misma de la Nación.

En primer lugar, como madre, transmite la cultura. Es / decir, la escala de valores, el conjunto de creencias que conforman la identidad de nuestro pueblo y que hacen indispensables su reconocimiento como pilar básico en la defensa de la Nacionalidad. Mucho antes que la escuela, el hogar y la familia significan la / célula viviente donde se transmiten los valores a través de los / cuales sobrevive una sociedad, nace y renace, se identifica. y / /



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PERSONERIA
JURIDICA NACIONAL N° 344

- Piedrabuena 766 Río Grande -

IV evita su disolución, generan una conducta y supera al tiempo, dando posibilidad a la existencia de la Argentina como entidad / con perfil propio en el mundo. El Ama de casa es el "motor invisible" de todo esto: Cree y transmite lo que cree, siente y contagia lo que siente, reza y distingue entre lo bueno y lo malo, / y enseña así la escala de valores que guiarán la conducta de las generaciones posteriores. Sin esta función también invisible como su trabajo, sería inimaginable una sociedad, la identidad, de / una Nación, es decir la existencia misma de la Patria.

Así, protegiendo a las Amas de casa que habitan, laboran y procrean en Tierra del Fuego, fortaleceremos a las familias nucleo fundamental de la sociedad que concebimos como deseable / para nuestro futuro y el de nuestros hijos.

Río Grande, 07 de Abril de 1992



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PERSONERÍA
JURIDICA NACIONAL N° 344

- Piedrabuena 766 Río Grande -

PROYECTO DE LEY

JUBILACION DEL AMA DE CASA

Capítulo I

Del Régimen Jubilatorio

Artículo 1°:

Instituyese por la presente ley el Régimen de Jubilación / para el ama de casa en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°:

El presente Régimen Jubilatorio es facultativo y comprende a las amas de casa que a la fecha de su promulgación no gozaran de ningún beneficio previsional, sea de jubilación o de previsión graciable, pudiendo optar por el presente / régimen en el caso de poseer pensión graciable y cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3°:

Serán requisitos para acceder a la jubilación prevista en la presente ley, los siguientes:

- A) Ser ama de casa, entendiéndose por tal a todas las personas de sexo femenino que realizan tareas de atención / del hogar y que forman parte del mismo por unión de hecho y/o de derecho, o las que tienen a su cargo un grupo familiar.
- B) Ser argentina, nativa o naturalizada. La falta de ciudadanía se suplirá por excepciones, con veinte (20) años / de residencia continua en la Provincia, Si es naturalizado deberá contar con cinco (5) años de ejercicio de / la ciudadanía.
- C) Contar con diez (10) años de residencia ininterrumpidas en la Provincia.



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PERSONERÍA
JURIDICA NACIONAL N° 344

- Piedrabuena 766 Río Grande -

- D) Haber cumplido 65 años de edad.
- E) Acreditar treinta (30) años de servicio por acto de matrimonio, información sumaria u otro instrumento fehaciente que determine la reglamentación.
- F) Haberse inscripto de acuerdo a las disposiciones generales y especiales que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 4°:

Los beneficios que por la presente ley se establecen serán / en todos los casos personales y ejercidos unicamente por la beneficiaria, e inembargables. Tampoco serán objeto de contratos, convenios comerciales o civiles, siendo nulo todo / hecho o acto jurídico que contraviniera a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5°:

El haber jubilatorio del ama de casa en ningún caso será inferior al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo previsto por el Instituto de Previsión Social de la Provincia para sus beneficiarios (Art. 67, Ley 244).

Artículo 6°:

Crease el Fondo Previsional de Amas de Casa, que será administrado financieramente por el Banco de la Provincia de // Tierra del Fuego. En ningún caso el administrador financiero de este Fondo Previsional podrá realizar inversiones en activos fijos o inmovilizados.

El Ministerio de Gobierno, Sub-Secretaría de Acción Social/ Deporte y Recreación, a través de la Dirección Previsional del ama de casa que se creará al efecto, será el organismo de aplicación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo otorgará los beneficios a propuesta del Ministerio de Gobierno. Mensualmente el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego / informará el monto del Fondo Previsional disponible contra el cual se efectuaran los libramientos.

En ningún caso los libramientos excederán el monto disponible del Fondo especial creado por este artículo.



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PERSONERIA
JURIDICA NACIONAL N° 344

- Piedrabuena 766 Río Grande. -

CAPITULO II

De los Recursos .

Artículo 7° :

Los recursos del sistema se constituirán por:

a-

Fondos previstos en el artículo 20 inc. a Ley 286 (modificatoria Ley 266: Juegos de azar), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a) : El treinta por ciento (30%) para Acción Social de Gobierno de la Provincia. Del total asignado el diez por ciento (10%) será depositado en la cuenta del Fondo Previsional del ama de casa dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

b-

Donaciones y/o contribuciones públicas o privadas al Fondo Previsional del ama de casa.

c-

La fijación en la Ley de Presupuesto que se sancione anualmente de créditos para el Fondo Previsional del ama de casa.

d-

Con las rentas que se obtengan de la administración financiera de los recursos de este artículo.

e-

Otros aportes que se determinen reglamentariamente.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

Artículo 8° :

El poder ejecutivo deberá reglamentar dentro de los / ciento veinte (120) días de promulgada la presente Ley, un régimen jubilatorio con aportes y un régimen jubilatorio sin aportes para aquellas amas de casa en situación de desamparo, como asimismo la extensión del beneficio por incapacidad y/o invalidez.

Artículo 9° :

La aplicación de la presente Ley se realizará por tramos :

Primer tramo: Beneficiarias mayores de ochenta (80) años.



Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

SECCIONAL PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO

PERSONERIA
JURIDICA NACIONAL N° 344

- Piedrabuena 766 Río Grande -

////

Segundo tramo: beneficiarias mayores de setentaycinco(75) años y hasta setenta y cuatro(74) años.

Tercer tramo : beneficiarias mayores de setenta(70) años y hasta setenta y cuatro años(74) años.

Cuarto tramo: beneficiarias de sesenta y cinco (65) años y hasta setenta (70) años.

El tiempo de implementación de cada tramo estará determinado por la reglamentación.

Artículo 10' :

Las amas de casa que se acojan al presente regimen se incorporaran en función de los requisitos específicos y las prioridades que defina la reglamntación, sin perjuicio de los generales establecidos en el artículo tercero de la presente Ley.

Artículo 11' :

De forma.

-- 0 --